

Valparaíso, 31 de mayo de 2023

CEI-16 Oficio N.º 15-2023

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ACTOS DE GOBIERNO RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE INDULTOS PARTICULARES POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL CONCURSO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (CEI- N°16)**, acordó oficiar a U.S., con el objeto de que, si lo tiene a bien, informe lo siguiente, al tenor de los fundamentos que se señalan:

1.- ¿Cuál es la opinión que le merece la motivación de los decretos de indulto, tomando en cuenta la escueta expresión de fundamentos que hay en los actos y que fue reiterada en uno y otro instrumento? ¿De qué manera satisface el estándar legal con esa fundamentación?

Fundamento: la discusión en torno a la legalidad de los indultos llegó a distintas sedes. Se efectuaron requerimientos ante la propia Contraloría, se presentó y desarrolló una acusación constitucional contra la ex Ministra de Justicia e incluso se alegó la inconstitucionalidad de decretos ante el Tribunal Constitucional. En todas ellas fue central determinar si estos actos contaron o no con motivación, vale decir, si se expresaron o no las causas y el razonamiento que fundamentan por qué el Presidente resolvió indultar. Pues bien, uno de los requisitos de la motivación es la consignación de dichos fundamentos en el propio acto administrativo que otorga el indulto, en este caso, los decretos supremos suscritos por la exministra por delegación.

2.- ¿Le parece que el Presidente da cuenta de una calificación especial en los decretos de indulto otorgados a don Jorge Mateluna o a don Luis Castillo?

Fundamento: el artículo 6 de la ley N°18.050 exige que, en casos donde no se cumplan determinadas condiciones, el Presidente debe justificar de manera especial otorgar el indulto. Esta necesidad era particularmente evidente en los casos de don Luis Castillo y de don Jorge Mateluna. Vale decir, el Presidente de la República debía justificar con claridad por qué es necesario indultar a alguien que debiese ser considerado “delincuente habitual” y que no contaba con 2/3 de la pena cumplida (señor Castillo) o que ya había gozado de indulto y estaba condenado por dos penas aflictivas (señor Mateluna).

3.- ¿Qué le parece que no se calificara al señor Castillo de “delincuente habitual” en los términos del literal c) del artículo 4 de la ley N°18.050?

Fundamento: en el caso de don Luis Castillo solo se consigna que no había cumplido aún dos tercios de la pena. Con tan solo 37 años contaría con 5 condenas y 26 causas judiciales.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D06D5F1B0BA61C1D

4.- ¿Cuál es su visión sobre la relación entre la delegación de la firma y el ejercicio de la atribución de indultar? Se trata de aquellas atribuciones especiales del Presidente de la República reconocida en la Constitución, y por la cual se invaden competencias propias de otro poder del Estado. Entonces, ¿se puede delegar la atribución?

Fundamento: se ha abordado en esta Comisión, con funcionarios del Ministerio de Justicia principalmente, lo relativo a la delegación de la firma de los decretos de indulto. Se sabe que la exministra Ríos suscribió los instrumentos por delegación de firma, pero se ha intentado señalar que lo que se delega es la facultad propiamente tal de otorgar el indulto.

5.- ¿Está bien extendido el decreto que otorgó el indulto a don Jorge Mateluna?

Fundamento: el caso del indultado Jorge Mateluna es particular ya que es el único cuya condena no se relacionaba con hechos del “estallido social”, sino con el asalto a una sucursal bancaria. Pero es el único decreto que no tiene motivación más allá de la relación del proceso administrativo que precedió al indulto. De hecho, todo el resto de los decretos al menos hacen referencia a la necesidad de cohesión social, lo que es particularmente grave si se tiene en consideración que la ley exigía condiciones especiales de justificación, ya que no reunía dos requisitos del artículo 4 de la ley N°18.050.

6.- ¿La sujeción de los decretos a la ley es revisable por el Tribunal Constitucional en el ordenamiento jurídico chileno? ¿Es el Tribunal Constitucional el encargado de resolver conflictos de legalidad?

Fundamento: El Tribunal conoce de infracciones a la Constitución, pero los déficits en los decretos se refieren principalmente a eventuales infracciones a la ley N°18.050.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, en virtud del referido acuerdo y por orden de la Presienta la diputada señora **Sofía Cid Versalovic**.

Dios guarde a US.,

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**  
Abogada Secretaria de la Comisión

**AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEÑOR JORGE BERMUDEZ SOTO.**

[jbermudezs@contraloria.cl](mailto:jbermudezs@contraloria.cl)  
[tmackenneyb@contraloria.cl](mailto:tmackenneyb@contraloria.cl)